

Dossier jurídico

Derecho Tributario

Principales novedades fiscales publicadas durante mayo de 2025



tirant
PRIME

ÍNDICE:

- NORMATIVA NACIONAL
- INFORMACIÓN AEAT
- SELECCIÓN DE SENTENCIAS
 - Tribunal de Justicia de la Unión Europea
 - Tribunal Supremo
- SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT Y RESOLUCIONES DEL TEAC
 - Consultas de la Dirección General de Tributos.
 - Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central
- NOTICIAS
- LIBROS
- SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)

Dossier jurídico

Principales novedades fiscales publicadas durante mayo de 2025

NORMATIVA

Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, por la que se aprueban:

- El modelo 780 *«Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación»*
- y el modelo 781 *«Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado»* y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. TOL10.546.328

Documentación relacionada:

- Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. TOL10.546.640

Acuerdo Multilateral entre Autoridades competentes sobre intercambio automático de información en virtud del Marco de Comunicación de Información sobre Criptoactivos. TOL10.541.312

Acuerdo entre el Reino de España y el Gobierno de la República de la India sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera, hecho en Vadodara el 28 de octubre de 2024. TOL10.532.261

Corrección de errores del Real Decreto 252/2025, de 1 de abril.

Orden PJC/414/2025, de 30 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2025, por el que se determina la

aplicación de la ampliación de términos y plazos administrativos como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025. TOL10.497.072

INFORMACIÓN AEAT

- Inicio de la asistencia telefónica y del plan de asistencia en pequeños municipios en la Campaña de Renta 2024. [Agencia Tributaria: Inicio de la asistencia telefónica y del plan de asistencia en pequeños municipios en la Campaña ...](#)
- Aviso de seguridad para la Campaña Renta 2024. [Agencia Tributaria: Aviso de seguridad para la Campaña Renta 2024](#)
- Atención por teléfono en la Campaña de la Renta 2024: ¿desde qué teléfonos te puede llamar la Agencia Tributaria? [Agencia Tributaria: Atención por teléfono en la Campaña de la Renta 2024: ¿desde qué teléfonos te puede llamar la Age...](#)

SELECCIÓN DE SENTENCIAS

Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

TOL10.527.066 El artículo 70 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, debe interpretarse en el sentido de que, cuando, en el momento en que se importan mercancías en el territorio aduanero de la Unión Europea, solo se conoce su precio provisional, que figura en una factura *pro forma*, al estipular el contrato de compraventa que su precio final será fijado posteriormente, en una factura

definitiva, sobre la base de ciertos factores objetivos predeterminados cuyo valor es independiente de la voluntad de las partes y desconocido por estas en el momento de la admisión de la declaración en aduana, como una media del tipo de cambio de determinadas divisas o de la cotización de ciertos productos durante un período dado, el valor en aduana de estas mercancías debe determinarse por aplicación del método del valor de transacción, previsto en dicho artículo, utilizando, en principio, el procedimiento de declaración en aduana simplificada que prevén los artículos 166 y 167 del citado Reglamento.

TOL10.516.292 El artículo 73 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que una compensación a tanto alzado abonada por una entidad local a una empresa que presta servicios de transporte público colectivo y destinada a cubrir las pérdidas que puedan sufrirse al prestar esos servicios no está incluida en la base imponible de dicha empresa.

TOL10.516.283 El artículo 143, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2009/69/CE del Consejo, de 25 de junio de 2009, y el artículo 1 de la Directiva 2006/79/CE del Consejo, de 5 de octubre de 2006, relativa a las franquicias aplicables a la importación de mercancías objeto de pequeños envíos sin carácter comercial provenientes de terceros países, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la normativa de un Estado miembro que excluye de la exención del impuesto sobre el valor añadido prevista en esas disposiciones los pequeños envíos sin carácter comercial provenientes de un tercer país, efectuados por un particular, con destino a un particular residente en otro Estado miembro.

TOL10.497.008 El artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1889/2005, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que, para determinar si es aplicable la obligación de declaración prevista en dicha disposición, un Estado miembro establezca el valor de un importe en efectivo compuesto por divisas distintas del euro para cuya conversión el Banco Central Europeo (BCE) no publica un tipo de cambio de referencia basándose en el tipo mencionado en un sitio web como reflejo de la equivalencia entre el euro y la divisa en cuestión en la fecha en que el interesado entró o salió del territorio de la Unión, incluso si ese tipo es más elevado que el indicado en otro sitio web, siempre que:

- En primer lugar, este tipo corresponda a uno de los que se aplican realmente y con frecuencia a operaciones de cambio en euros de la divisa de que se trate;
- En segundo lugar, el referido tipo haya sido designado por el Estado miembro en cuestión de manera clara, inteligible e inequívoca como el aplicable a tal efecto;
- En tercer lugar, la información relativa a ese tipo sea libre y fácilmente accesible, y,
- En cuarto lugar, las personas afectadas hayan podido, de ese modo, tener conocimiento de ello con certeza a más tardar en el momento en que entraron o salieron del territorio de la Unión.

TOL10.497.003 El artículo 116, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, debe interpretarse en el sentido de que no se refiere únicamente a las situaciones en las que los derechos de aduana hayan sido objeto de devolución a raíz de un error no intencionado de las autoridades aduaneras, sino que también incluye las situaciones en las que dichas autoridades hayan procedido deliberadamente a una clasificación arancelaria que posteriormente resultó ser errónea.

Tribunal Supremo:

TOL10.544.413 La Administración debe probar la culpa del administrador para imputarle la responsabilidad subsidiaria de las deudas tributarias y sanciones. 20.05.2025

ECLI:ES:TS:2025:230 No es posible, con sustento en el artículo 13 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que la Inspección de los tributos pueda desconocer actividades formalmente declaradas por la sociedad y atribuir las rentas obtenidas al socio mayoritario y administrador único; imputándoselas como mayor rendimiento de sus actividades económicas. Se reitera la doctrina que regimos en las SsTS del 2 de julio de 2020, FJ 4º, RC 1429/2018; y 22 de julio de 2022, FJ 4º, RC 1432/2018.14.05.2025

TOL10.548.625 En el Impuesto sobre el valor añadido, excesos en la calificación en las prestaciones de servicios de los agentes de futbolistas con los clubs de fútbol. La sentencia reitera la doctrina de las STS del 20 de

mayo de 2024, RC 80/2023, con remisión a lo dicho en el fundamento jurídico sexto de la sentencia del 22 de junio de 2023, RC 4702/2021, sobre las potestades de calificación y recalificación reconocidas a la Administración tributaria en los artículos 13; 15 y 16 de la LGT. 14.05.2025

ECLI:ES:TS:2025:2322 Inicio del plazo de prescripción de créditos de derecho público no tributarios entre administraciones. El derecho interadministrativo es un derecho de naturaleza pública presupuestaria, distinto del derecho tributario que ostenta la administración frente al contribuyente, que cuenta con un plazo de prescripción de cuatro años. El dies a quo del plazo de prescripción del derecho interadministrativo comienza en el momento en que se realiza el ingreso indebido. La prescripción no se interrumpe por actos de terceros, como el obligado tributario, que ha de reputarse ajeno a la relación entre ambas Administraciones Públicas. 13.05.2025

TOL10.537.008 Sí resulta aplicable la exención prevista en el artículo 7 p) LIRPF, a los rendimientos percibidos por el trabajo desarrollado por los tripulantes de buques de guerra de la Armada Española que naveguen en aguas internacionales en el marco de operaciones de la Unión Europea. 12.05.2025

TOL10.540.556 En materia de impuesto de sociedades se establece la siguiente doctrina:

1.- Careciendo de contrato de trabajo, las retribuciones por la prestación de servicios que como administradores perciben los también socios con una participación del 25% en la sociedad, no constituyen una liberalidad no deducible por el hecho de que no estuvieran previstas en los estatutos sociales, siempre que el gasto esté contabilizado, correctamente imputado y justificado.

2.- No puede calificarse un gasto como donativo o liberalidad -art 14.1.e) del TRLIS- por la retribución a los administradores de la sociedad de servicios efectivamente prestados, los cuales están directamente correlacionados con la actividad empresarial. 09.05.2025

TOL10.548.810 Competencia de exacción por el impuesto sobre sociedades de los ejercicios 2011 y 2012 de una sociedad de un grupo vasco que, en virtud de un contrato de maquila, fabrica bolas de acero en una fábrica de Sevilla. 07.05.2025

TOL10.537.098

1. La falta de prueba de un gasto cuya deducción se pretende, en el impuesto sobre sociedades, no siempre conduce a calificar la conducta del contribuyente como culpable a efectos sancionadores, como tampoco conduce a una calificación de signo inverso. Cuando el problema versa sobre la prueba de un hecho, de sus circunstancias, o de subsunción de ese hecho en una norma jurídica, la Administración deberá acreditar, en cada caso, la presencia de culpabilidad en la conducta del obligado tributario -para enervar la presunción de inocencia del art. 24.2 CE- y, además, la motive, en los términos de nuestra abundante doctrina al respecto.

2. Al margen de esa exigencia de prueba de la culpabilidad y de su adecuada motivación -que en este caso es preciso dar por satisfecha- no es factible invocar la causa de exención de responsabilidad sancionadora del artículo 179.2.d) de la LGT en aquellos casos, como el presente, en que la razón determinante del ejercicio de la potestad sancionadora no se funda en la aplicación de una norma jurídica que se deba interpretar en su sentido, finalidad, vigencia o aplicabilidad, sino en la falta de prueba de un hecho necesario para la deducibilidad del gasto correspondiente.

07.05.2025

TOL10.536.738 La Administración tributaria, al amparo del artículo 13 de la Ley General Tributaria, no puede directamente recalificar como reducción de capital con devolución de aportaciones, a los efectos del artículo 33.3.a) de la Ley del IRPF, un conjunto de operaciones consistentes en la adquisición en autocartera de determinados valores representativos del capital de una sociedad y, subsiguientemente, una reducción de capital con amortización de aquellos valores.

Tal recalificación exige la previa tramitación de un procedimiento de declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria previsto en el artículo 15 de la Ley General Tributaria. Se reitera la doctrina contenida en las SSTs de 2 y 22 de julio de 2020, así como la de 23 de febrero de 2023 que las reitera, en las que hemos declarado que "*[...] las instituciones jurídicas, o más bien las potestades administrativas -como las aquí analizadas- no son de libre uso, sino que deben ser utilizadas en los términos legalmente previstos y, en el caso enjuiciado, la potestad prevista en el artículo 13 de la Ley General Tributaria como calificación del negocio, acto o hecho con trascendencia tributaria, no es suficiente para declarar las consecuencias tributarias que comportan la regularización llevada a efecto [...]*". 06.05.2025

TOL10.527.622 La Administración tributaria no puede, sin acudir a las normas generales antielusión reguladas en los artículos 15 y 16 LGT - pese a entender que el negocio o actividad que se realiza es algo distinto de lo aparente- desconocer la actividad económica formalmente declarada por una persona jurídica e imputar las rentas obtenidas por aquella a una persona física que realiza la misma actividad económica. 05.05.2025

TOL10.527.498 Facultades de calificación. art. 13 LGT. Agentes futbolistas profesionales. 05.05.2025

TOL10.527.577 Las facultades - encaminadas a la prevención y evitación del fraude o evasión fiscal- no son de libre uso, sino que deben ser utilizadas en los términos legalmente previstos. En el caso enjuiciado, la potestad prevista en el artículo 13 de la Ley General Tributaria como calificación del negocio, acto o hecho con trascendencia tributaria, no es suficiente para declarar las consecuencias tributarias que comportan la regularización llevada a efecto en este asunto, por ser imperativo el seguimiento del procedimiento para la declaración de conflicto (art. 15 LGT) 29.04.2025

SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT Y RESOLUCIONES DEL TEAC

Consultas de la Dirección General de Tributos

V0240-25 La Asociación de Empresas de Formación consulta sobre el Decreto 113/2024, que regula el “*Bono formación del sector del transporte*”, destinado a mejorar la empleabilidad de personas desempleadas y ocupadas. Los alumnos reciben un bono que entregan a la autoescuela, la cual cobra del SEXPE.

- Las autoescuelas deben emitir factura y aplicar IVA si el bono se considera subvención vinculada al precio. La repercusión del IVA se hace al SEXPE si este es quien paga.
- El bono no está exento del IRPF; los alumnos deben tributarlo como rendimiento del trabajo.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 7 j) y 17 / LIVA. Ley 37/1992. Arts. 20, 78 y 164.

V0246-25 El consultante, tras aprobar las oposiciones al Cuerpo de Agentes de la Hacienda Pública y encontrarse inscrito como demandante de empleo antes de tomar posesión en su destino, plantea si puede aplicar en su IRPF el incremento del gasto deducible por movilidad geográfica, incrementado en 3.500 € por discapacidad.

- Sí podrá aplicar dicha deducción si, antes de la toma de posesión como funcionario, estaba inscrito como demandante de empleo y se produjo un cambio efectivo de residencia motivado por el puesto. Debe acreditar ambos requisitos y la relación directa entre el nuevo empleo y el cambio de residencia.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 19.

V0306-25 Un matrimonio ha invertido en una empresa emergente adquiriendo cada cónyuge un 1% de las participaciones sociales, mientras que el 98% restante pertenece al hermano de uno de ellos. Consultan si pueden aplicar la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación en su IRPF.

- No pueden aplicarse la deducción. Aunque la empresa cumple con las condiciones generales para ser considerada emergente, la participación conjunta del matrimonio con un familiar de segundo grado (el hermano) supera el 40% del capital social, lo cual incumple el requisito establecido en el artículo 68.1.3.b de la LIRPF. Por tanto, no procede la deducción en el IRPF por esta inversión.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 68.1.

V0266-25 La consultante es una fundación sin ánimo de lucro dedicada a organizar actividades artísticas y urbanas en Barcelona. Sus ingresos proceden de: Venta de entradas a espectáculos, venta de merchandising, servicios de publicidad (patrocinios), convenios de colaboración, subvenciones públicas y privadas y donaciones. Plantea si estas actividades están sujetas y/o exentas de IVA y si puede aplicar la prorrata de deducción del IVA soportado en el primer año de actividad, aun sin haber deducido ninguna cuota inicialmente.

- IVA en actividades: Las ventas (entradas y merchandising) y servicios de patrocinio están sujetas a IVA. Las entradas pueden estar exentas si la fundación cumple los requisitos como entidad cultural privada de carácter social.
- Donaciones: No están sujetas a IVA si no son contraprestación de servicios.
- Subvenciones: Si están vinculadas directamente al precio de los servicios, forman parte de la base imponible del IVA; en caso contrario, no.
- Convenios de colaboración: No constituyen prestación de servicios y, por tanto, no están sujetos a IVA si cumplen con la Ley 49/2002.
- Prorrata: Si la fundación realiza operaciones sujetas y otras exentas, se debe aplicar la regla de prorrata (general o especial) para deducir el IVA soportado. Se permite la regularización posterior de cuotas aunque no se hayan deducido inicialmente.
- Inicio de actividad: Es posible deducir el IVA soportado antes del inicio de la actividad y durante el primer año, siguiendo el procedimiento de regularización previsto en los artículos 111 a 113 de la Ley del IVA.

Normativa: Ley 37/1992 arts. 20-Uno-14, 78-Dos-3º, 92 y ss.

V0421-25 El consultante heredó un terreno rústico en 1978. En 2010 el terreno adquirió la condición de urbano. A finales de 2024 lo transmite mediante venta. Consulta: ¿Desde qué fecha debe computarse el incremento de valor a efectos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)?

- Conforme al artículo 107 del TRLRHL, el periodo de generación del incremento de valor se computa desde la fecha de adquisición del terreno (1978), independientemente de que inicialmente fuera rústico. Lo relevante es que, en el momento de la transmisión (2024), el terreno tenga la condición de urbano, lo cual se cumple desde 2010. No obstante, para el cálculo de la base imponible del impuesto, solo se considera un periodo máximo de generación de 20 años, por lo que, aunque la adquisición fue en 1978, el cómputo efectivo se limitará a los 20 años anteriores a la venta (2004-2024).

Normativa: TRLRHL, RD Leg. 2/2004: arts.104, 61.3, 106.1, 107 y 109.1

V0320-25 Una comunidad de propietarios, compuesta por cinco subcomunidades, ha acordado cambiar el uso de unas pistas de fútbol comunitarias para convertirlas en plazas de aparcamiento (una por vivienda y una de uso común). Han obtenido la licencia municipal correspondiente y

contratado la ejecución de las obras con una entidad mercantil. La cuestión planteada es si debe aplicarse: La inversión del sujeto pasivo del IVA (art. 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992) /El tipo impositivo aplicable del IVA a dicha ejecución de obra.

- Tipo impositivo: Se aplica el 10 % de IVA a la ejecución de obra si:
 - Existe un contrato directo entre comunidad y contratista.
 - La obra construye garajes complementarios en elementos comunes.
 - No se asignan más de dos plazas por propietario.
 - El edificio se destina mayoritariamente a viviendas.
- Inversión del sujeto pasivo (art. 84.Uno.2º.f): No procede, ya que:
 - La comunidad no actúa como empresario o profesional en este caso.
 - La obra no tiene por objeto la urbanización de terrenos ni la construcción o rehabilitación de edificaciones en el sentido fiscal requerido.
 - Por tanto, no se invierte el sujeto pasivo y será la empresa contratista quien repercuta el IVA.

Normativa: Ley 37/1992 arts. 4, 5, 8-Uno-2º-f), 90, 91-Uno-3-3º.

V0475-25 El consultante y sus hermanos son propietarios de una finca rústica en régimen de secano, afecta a una actividad económica (agraria). Dicha finca será objeto de ocupación temporal con motivo de la reposición de una línea eléctrica aérea debido a la construcción de una autovía. Por ello, recibirán una indemnización económica tras acordar el justiprecio en expediente de expropiación forzosa, conforme al artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa. La cuestión planteada es la calificación fiscal de la indemnización percibida.

- La indemnización por ocupación temporal no deriva de la transmisión de la finca, por lo que su calificación depende de si la finca está afecta o no a una actividad económica.
- En este caso, al entenderse que la finca está afecta a una actividad agraria desarrollada por el consultante, la indemnización se califica como rendimiento de actividades económicas, conforme al artículo 27.1 de la LIRPF.
- Dicha renta se imputará temporalmente por devengo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.b) LIRPF y el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- El rendimiento se atribuye a quien ordene por cuenta propia los medios de producción, presumiéndose que es el titular de la actividad económica.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 27.

Resoluciones del Tribunal Económico - Administrativo Central

TOL10.543.570 Procede la anulación -que no la declaración de nulidad radical por incompetencia territorial manifiesta del artículo 217.1.b) Ley General Tributaria -en caso de actuaciones de comprobación o investigación desarrolladas por los órganos correspondiente al domicilio del obligado tributario determinado por un acuerdo de cambio de domicilio fiscal, cuando posteriormente se declara la anulación -que no la nulidad radical- de dicho acuerdo por apreciarse que las pruebas no resultaron suficientes para justificar el cambio de domicilio.

NOTICIAS

30.05.2025. AP de Cantabria condena a prisión a empresarios por no abonar IVA

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/ap-de-cantabria-condena-a-prision-a-empresarios-por-no-abonar-iva/?_gl=1*7eie2y*_up*MQ..*_ga*MjA0OTg3NjlyMS4xNzQ4NTkzNzkw*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NDg1OTM3OTAKbzEkZzAkdDE3NDg1OTM3OTAKajYwJGwwJGgw

29.05.2025. Publicados en el BOE los modelos 780 y 781

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/publicados-en-el-boe-los-modelos-780-y-781/?_gl=1*7eie2y*_up*MQ..*_ga*MjA0OTg3NjlyMS4xNzQ4NTkzNzkw*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NDg1OTM3OTAKbzEkZzAkdDE3NDg1OTM3OTAKajYwJGwwJGgw

26.05.2025. Reducción IRPF por arrendamiento en zonas tensionadas

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/reduccion-irpf-por-arrendamiento-en-zonas-tensionadas/?_gl=1*7eie2y*_up*MQ..*_ga*MjA0OTg3NjlyMS4xNzQ4NTkzNzkw*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NDg1OTM3OTAKbzEkZzAkdDE3NDg1OTM3OTAKajYwJGwwJGgw

23.05.2025. Tributación de pensión embargada al jubilarse

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/tributacion-de-pension-embargada-al-jubilarse/?_gl=1*7eie2y*_up*MQ..*_ga*MjA0OTg3NjlyMS4xNzQ4NTkzNzkw*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NDg1OTM3OTAKbzEkZzAkdDE3NDg1OTM3OTAKajYwJGwwJGgw

23.05.2025. La Administración debe probar la culpa del administrador para imputarle la responsabilidad subsidiaria de las deudas tributarias

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/a-administracion-debe-probar-la-culpa-del-administrador-para-imputarle-la-responsabilidad-subsidiaria-de-las-deudas-tributarias/?_gl=1*12v2lpg*_up*MQ..*_ga*MjA0OTg3NjlyMS4xNzQ4NTkzNzkw*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NDg1OTM3OTAKbzEkZzAkdDE3NDg1OTM3OTAKajYwJGwwJGgw

20.05.2025. Límites de la norma general antielusión: el Tribunal Supremo refuerza las garantías del artículo 15 LGT

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/limites-de-la-norma-general-antielusion-el-tribunal-supremo-refuerza-las-garantias-del-articulo-15-lgt/?_gl=1*12v2lpg*_up*MQ..*_ga*MjA0OTg3NjlyMS4xNzQ4NTkzNzkw*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NDg1OTM3OTAKbzEkZzAkdDE3NDg1OTM3OTAKajYwJGwwJGgw

16.05.2025. Exención de IVA en envíos personales intra-UE

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/exencion-de-iva-en-envios-personales-intra-ue/?_gl=1*12v2lpg*_up*MQ..*_ga*MjA0OTg3NjlyMS4xNzQ4NTkzNzkw*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NDg1OTM3OTAKbzEkZzAkdDE3NDg1OTM3OTAKajYwJGwwJGgw

[LRZLKJ0JN*czE3NDg1OTM3OTAKbzEkZzAkdDE3NDg1OTM3OTAKajYwJGgw](https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/responsabilidad-solidaria-de-administradores-por-iva-impagado/?_gl=1*tnotlj*_up*MQ..*_ga*MjA0OTg3NjlyMS4xNzQ4NTkzNzkw*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NDg1OTM3OTAKbzEkZzAkdDE3NDg1OTM3OTAKajYwJGgw)

12.05.2025. Responsabilidad solidaria de administradores por IVA impagado

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/responsabilidad-solidaria-de-administradores-por-iva-impagado/?_gl=1*tnotlj*_up*MQ..*_ga*MjA0OTg3NjlyMS4xNzQ4NTkzNzkw*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NDg1OTM3OTAKbzEkZzAkdDE3NDg1OTM3OTAKajYwJGgw

05.05.2025. Aplicación del IVA reducido del 4 % en vehículos adquiridos por familiares de personas con discapacidad

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/aplicacion-del-iva-reducido-del-4-en-vehiculos-adquiridos-por-familiares-de-personas-con-discapacidad/?_gl=1*tnotlj*_up*MQ..*_ga*MjA0OTg3NjlyMS4xNzQ4NTkzNzkw*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NDg1OTM3OTAKbzEkZzAkdDE3NDg1OTM3OTAKajYwJGgw

LIBROS

- **Fiscalidad y movilidad sostenible en las ciudades**

Directores: María Luisa González Cuellar Serrano, Enrique Ortiz Calle.

- **La Prueba Tributaria**

Autor/a: Julio Bonmatí Martínez.

- **La Tributación Mínima en España. Análisis de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre**

Directores: Félix Daniel Martínez Laguna, Domingo Jesús Jiménez
Valladolid de L`Hotellerie Fallois.

- **Singularidades fiscales y territoriales de España en el marco de la Unión Europea**

Autor/a: José María Pérez Zúñiga

SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)

- Expropiación forzosa. TOL10.550.313
- Variación patrimonial. TOL10.540.254
- Normativa aplicable en el impuesto de sucesiones. TOL10.548.927
- Alquiler habitación de vivienda habitual. TOL10.548.934
- Sociedades grupo. TOL10.548.933



tirant
PRIME